

ANEXO II

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA IMPORTAR RESIDUOS O DESECHOS NO PELIGROSOS

La tramitación del expediente deberá observar el siguiente circuito administrativo:

a) La DIRECCION NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS recepcionará las solicitudes de autorización y analizará la documentación recibida. Seguidamente, dará intervención a la COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS a su cargo, a los fines de que se expida sobre la caracterización de los materiales que se quieren importar, en el marco de la normativa nacional en materia de residuos peligrosos. A continuación, la DIRECCION NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS se expedirá mediante el correspondiente Informe técnico final y elaborará el proyecto de acto administrativo, autorizando o denegando la solicitud de importación.

El proyecto de acto administrativo propiciará la ratificación de la certificación de inocuidad sanitaria y ambiental y la autorización de la solicitud de importación de la totalidad de la mercadería de que se trate. En caso de embarques parciales, se procederá del modo establecido en los literales e) y f) del presente Anexo.

b) La DIRECCION NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS elevará las actuaciones a la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL para su posterior remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

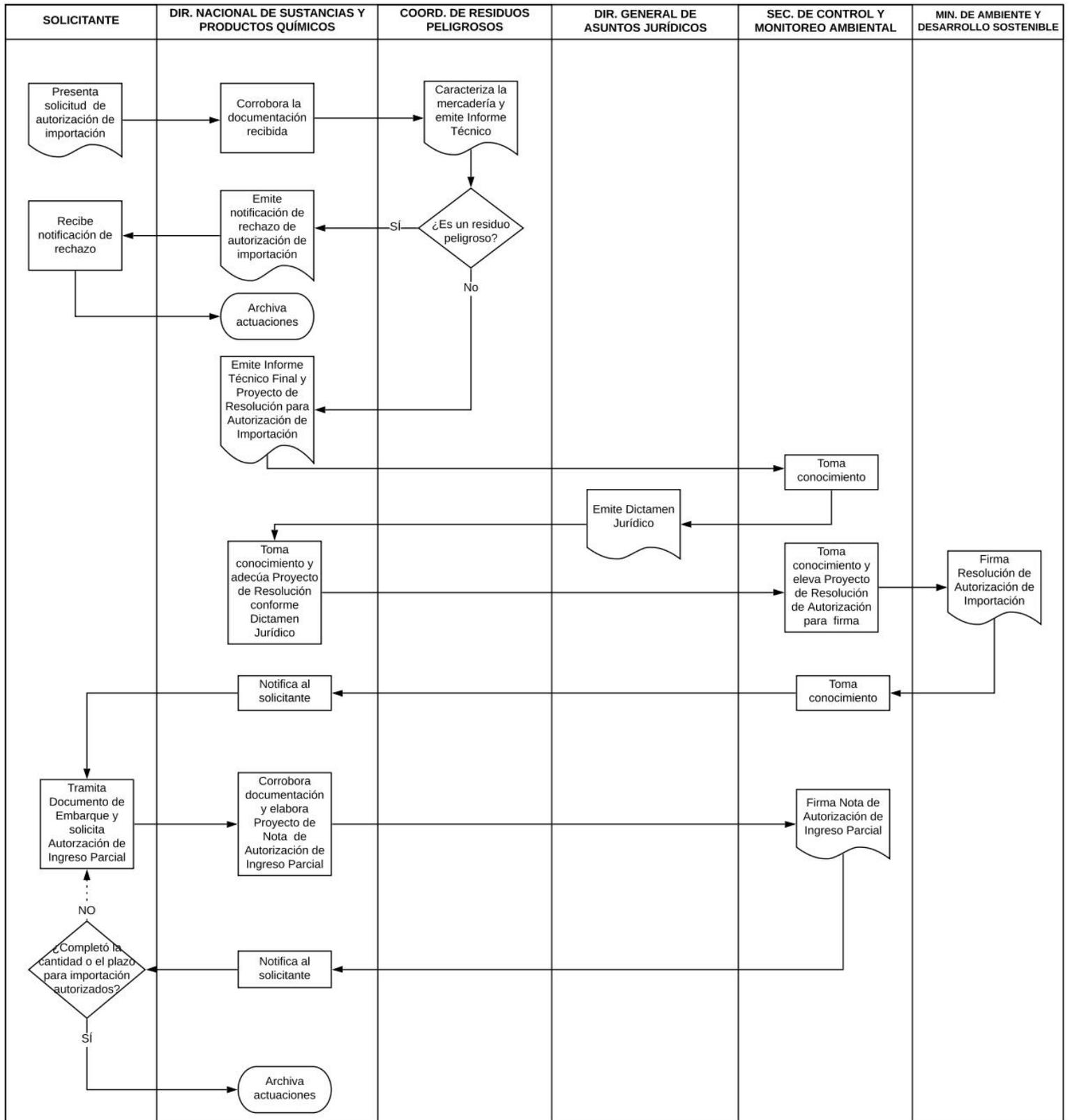
c) La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE debe efectuar el control de legalidad de su resorte y, en caso de no oponer objeciones, debe remitir las actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.

d) El Director Nacional de Sustancias y Productos Químicos tomará conocimiento del dictamen y elevará los actuados junto con la correspondiente Resolución a la SECRETARIA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL para su posterior remisión a la firma del Sr. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Una vez suscripto el acto, el expediente se girará a la SECRETARIA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL para la continuación del trámite.

e) En caso de importaciones que sean efectuadas mediante sucesivos embarques parciales, con motivo de cada embarque y hasta completar la totalidad de la mercadería cuya importación hubiera sido autorizada, la DIRECCION NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS controlará y cotejará la documentación técnica correspondiente a cada embarque a partir del correspondiente documento de embarque que deberá ser presentado por el administrado en cada oportunidad.

En caso de no existir objeciones desde el punto de vista técnico, el Secretario de Control y Monitoreo Ambiental suscribirá la pertinente constancia de autorización para ser presentada por el importador ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante el formulario de nota aprobado en el ANEXO III.

f) Cumplido el ingreso de la totalidad de los embarques o transcurrido el plazo previsto en el artículo 3° del presente acto administrativo, la DE LA DIRECCION NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS remitirá los actuados para su archivo definitivo.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.